



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 870 -2026-DG-DISA APURIMAC II. 01 SEP. 2026
Andahuaylas,

VISTOS: El Memorándum N° 3065-2026-DEGRRHH-DISA APURIMAC II – AND, de fecha 18 de agosto de 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral Sobre: Aceptar la Renuncia y Dar por concluida en el Encargo de Funciones como Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud Apurímac II del MC. ANTHONY CLINT TORRES GUTIERREZ, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, a partir del 14 de agosto del 2026. Asimismo, agradecer por sus servicios prestados en el cargo, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al "Principio de Legalidad" previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal.

Que, en ese contexto, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala que el encargo es una de las acciones administrativas de desplazamiento, mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, pudiendo ser de dos clases: i) Encargo de puesto y ii) Encargo de Funciones;

Que, el numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece las dos clases de encargos:

- Encargo de Puesto es la Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante;
- Encargo de Funciones es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;

Es así que en ambos casos es fundamental que por necesidad del servicio sea indispensable el cumplimiento de las funciones de dichos puestos de trabajo;

Que, en el encargo de funciones: simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva. En esta clase de encargo, el desempeño de funciones de responsabilidad directiva se da en su totalidad en adición a las funciones propias del puesto originario en consecuencia y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica.

Que, de los artículos 23° y 25° del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que, los cargos son puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores públicos desempeñan las funciones asignadas, siendo esta asignación de naturaleza temporal y es determinada por la necesidad institucional, así como establece las condiciones para la asignación de funciones del personal del Sector Público;



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 820 -2026-DG-DISA APURIMAC II. 01 SEP. 2026
Andahuaylas.

Que, el artículo 74° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: “La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa, las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del servidor”.



Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establece, entre otros aspectos, los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionario público y directivo público de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, así como los impedimentos para el acceso a dichos cargos;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;



Que, con Resolución Directoral N° 320-2026-DG-DISA-APURIMAC II., a partir del fecha 05 de mayo del 2026, se DISPONE LA ENCARGATURA DE FUNCIONES de Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas (DEMID) de la Dirección de Salud Apurímac II, cargo vacante, al MEDICO ANTHONY CLINT TORRES GUTIERREZ, identificado con DNI N° 31189535, en adición a las funciones que viene desempeñando a la fecha (...);

Que, con Hoja de Trámite número de Registro 9418, ingresa la Renuncia Irrevocable, en fecha 10 de agosto del 2026, el Médico Anthony Clint Torres Gutiérrez, presentó su renuncia irrevocable a la encargatura de funciones como Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas (DEMID), por motivos estrictamente profesionales;



Que, con Memorándum N° 366-2026-DG-DISA APURIMAC II AND, de fecha 17 de agosto del 2026, la Directora General de la Dirección de Salud Apurímac II, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: sobre Aceptación de la Renuncia y dar por concluida la encargatura de funciones como Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas (DEMID), a partir 14 de agosto del 2026. Asimismo, agradecer por sus servicios prestados en el cargo;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GORE APURIMAC/GR, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

RESOLUCIONES

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Legal, la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1° – ACEPTAR LA RENUNCIA Y DAR POR CONCLUIDA LA ENCARGATURA DE FUNCIONES como Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas (DEMID) de la Dirección de Salud Apurímac II, del MEDICO ANTHONY CLINT TORRES GUTIERREZ de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con eficacia a partir del 14 de agosto del año 2026, dándosele las gracias por los servicios prestados en el cargo.

ARTÍCULO 2° – NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.E.
D.G.
D.Ejec.
Intermed.
Andahuaylas

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mg. Doris Carrion Gonzales
DIRECTORA GENERAL